



## Trigésima Séptima Sesión-Extraordinaria del año 2019 dos mil diecinueve del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 15:11 horas del día 06 seis de mayo del 2019 dos mil diecinueve, en el edificio ubicado en la Calle Jesús García 2427, Piso 6, Colonia Lomas de Guevara, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron la **C. Paola Flores Anaya** en su carácter de Directora de Administración, y el titular de la Unidad de Transparencia, el **C. Óscar Moreno Cruz**, en su carácter de Director de Transparencia, para efecto de desahogar la Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio (en adelante "Coordinación General") en consideración del siguiente:

### Orden del Día

- I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
- II.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la reserva inicial de la información referente a las constancias solicitadas en los expedientes UT/AI/4238/2019, UT/AI/4279/2019 y UT/AI/4383/2019 con folios de la Plataforma Nacional de Transparencia (Infomex) 02949819, 02989319 y 03076319 respectivamente, competencia de la Secretaría del Transporte (en adelante "SETRANS").
- III.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la reserva inicial de la información referente a la C. María Blanca Minerva Magaña Arias; información relativa al expediente UT/AI/4063/2019, competencia de la SETRANS.
- IV.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la reserva inicial de la información referente al nombramiento y/o contrato y el expediente laboral de la C. Itza Olanta Ramos Martínez solicitados en el expediente UT/AI/4069/2019 con folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (Infomex) 02776719, competencia de la SETRANS.
- V.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la reserva inicial de la información referente a las prestaciones del personal de la Secretaría de Seguridad; información relativa al expediente UT/AI/4070/2019 con folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (Infomex) 02777019, competencia de la SETRANS.
- VI.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la reserva inicial de la información referente al lugar de trabajo del C. Marcelino Cruz Arellano; información relativa al expediente UT/AI/4033/2019 con folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (Infomex) 02750019, competencia de la SETRANS.





**VII.-** Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la reserva inicial de la información referente a la cantidad de policías viales en el Estado de Jalisco; información relativa al expediente UT/AI/4387/2019 y UT/AI/4538/2019 con folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (Infomex) 03092419 y 03189619 respectivamente, competencia de la SETRANS.

**VIII.-** Asuntos Generales.

**Óscar Moreno Cruz**, secretario técnico, pregunta a la presente si está de acuerdo con el Orden del Día propuesto, aprobándose por unanimidad, dando inicio así con el desarrollo del mismo.

### Desarrollo del Orden del Día

#### I.- Lista de Asistencia y Declaratoria de Quórum.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29, punto dos de la Ley, se registra la asistencia y se confirma la existencia del quórum necesario para llevar a cabo la presente sesión al estar presentes:

- **Paola Flores Anaya**, Directora de Administración e integrante del Comité.
- **Óscar Moreno Cruz**, Director de Transparencia y secretario técnico del Comité.

**Acuerdo primero- Aprobación unánime del punto primero del Orden del Día:** Considerando la presencia del quórum necesario para sesionar, se aprueba por unanimidad de los presentes la lista de asistencia y declaratoria de quórum.

**II. Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la reserva inicial de la información referente a las constancias solicitadas en los expedientes UT/AI/4238/2019, UT/AI/4279/2019 y UT/AI/4383/2019 con folios de la Plataforma Nacional de Transparencia (Infomex) 02949819, 02989319 y 03076319 respectivamente, competencia de la Secretaría del Transporte (en adelante "SETRANS").**

El secretario técnico informa que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley de Transparencia, la Dirección General Operativa de Policía Vial y el Enlace de Transparencia, unidades administrativas adscritas a la SETRANS, comenzaron con el procedimiento de clasificación inicial de información pública conforme al artículo 18 de la Ley de Transparencia y el artículo 11, fracción II del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco (en adelante "Reglamento de Transparencia") y, acto seguido, da lectura a las solicitudes de acceso a la información que nos ocupa, siendo exactamente lo mismo en los tres casos.

De igual manera, el secretario técnico señala que las unidades administrativas anteriormente mencionadas son competentes para contar con dicha información de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en su transitorio SÉPTIMO que a la letra dice:





**"SÉPTIMO.** El mando, coordinación y control de la Policía Vial conferidos a la Secretaría de Seguridad, estarán a cargo de ésta a partir de la entrada en vigor del presente decreto; en tanto que los aspectos y procesos meramente administrativos relativos a la policía vial continuarán a cargo de la Secretaría del Transporte, hasta que tengan lugar las adecuaciones administrativas y legales necesarias para su implementación y operación por parte de la Secretaría de Seguridad." (SIC)

Derivado de lo anterior, el secretario técnico expone y analiza la petición de las unidades administrativas ya mencionadas y aclara que existe una imposibilidad de entregar la información requerida en los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, la cual versa en la necesidad de reservar la información solicitada, en virtud de lo establecido en el artículo 17 punto 1, fracción I, inciso a), c), d) y f) de la multicitada Ley de Transparencia, en relación a la disposición TRIGÉSIMO SEXTO de los "Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco" (en adelante "Lineamientos Generales"), que a la letra establecen:

**"Artículo 17. Información reservada-Catálogo**

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

- a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;(...)
- c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;
- d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos; y
- f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; (...)

**TRIGÉSIMO SEXTO.-** La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción IV del artículo 23 de la Ley, siempre que la información corresponda a servidores públicos que laboren o hayan laborado en áreas estratégicas como seguridad pública, procuración e impartición de justicia o servicios de información, cuyo conocimiento general pudiera poner en peligro la integridad física de alguna persona o servidor público (...)" (SIC)

Una vez expuesto lo anteriormente descrito, el secretario técnico agrega que al divulgar la información en comento atenta al interés público en tanto a que sus consecuencias afectan a la sociedad en general, ya que podría vulnerar al personal que labora en la Secretaría de Seguridad, afectando su estrategia y operatividad; por lo que reservar dicha información supera el interés público general de conocer la información.





Habiendo analizado detalladamente lo anteriormente expuesto, el secretario técnico procedió a realizar la prueba de daño conforme a sus facultades concebidas por el artículo 18.2 de la Ley, por lo que se sometió a votación, resultando en lo siguiente:

**Aprobación unánime- elaboración de la prueba de daño:** Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la elaboración de la prueba de daño elaborada por el Comité, de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:

### **Prueba de Daño:**

#### **i. Hipótesis de reserva que establece la Ley:**

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

#### **Artículo 17. Información reservada- Catálogo**

1. Es información reservada:

l. Aquella información pública, cuya difusión:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos; (...)

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos; (...)

f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; (...)

Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco

**TRIGÉSIMO SEXTO.-** La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción IV del artículo 23 de la Ley, siempre que la información corresponda a servidores públicos que laboren o hayan laborado en áreas estratégicas como seguridad pública, procuración e impartición de justicia o servicios de información, cuyo conocimiento general pudiera poner en peligro la integridad física de alguna persona o servidor público (...)

#### **ii. Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:**





Al tratarse de documentación oficial existen datos personales de terceros, además de información oficial, materia de seguridad pública, misma que pondría en evidencia la estructura, integración, equipo, y nivel de seguridad que utiliza la Secretaría de Seguridad, además de las actividades que tienen como motivo el cumplimiento de leyes y reglamentos.

**iii. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:**

Divulgar la información que nos ocupa, en su conjunto, bastaría para afectar la estrategia y operatividad de la Secretaría de Seguridad, poniendo en riesgo la integridad física de los elementos operativos y de los ciudadanos, al contener datos personales sensibles, superando al interés público general de conocer la información.

**iv. Principio de proporcionalidad:**

Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo para la sociedad y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente ocurre en las peticiones individuales al no ser información susceptible a circulación o publicación, así también en virtud de la protección del interés general del Estado.

**v. Áreas generadoras:**

Dirección General Operativa de Policía Vial de la SETRANS.

**vi. Plazo de reserva propuesto:**

Se establecerá el plazo máximo posible 05 cinco años.

Acto seguido, el secretario técnico puso a consideración la resultante prueba de daño anteriormente aprobada para su análisis y convocó a la votación correspondiente a los miembros presentes del Comité para que conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 30.1.II de la Ley, confirme, modifique o revoque la propuesta de clasificación de información del área generadora de la información, resultando de la votación lo siguiente:

**Acuerdo segundo- Aprobación unánime de la clasificación de información reservada:** Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la confirmación de las reservas iniciales en comento, por lo que lo solicitado se considera como información **RESERVADA** de conformidad a lo anteriormente expuesto en el cuerpo de la presente acta.





**III.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la reserva inicial de la información referente a la C. María Blanca Minerva Magaña Arias; información relativa al expediente UT/AI/4063/2019, competencia de la SETRANS.**

De la misma manera, el secretario técnico informa que de conformidad con el artículo 61 de la Ley de Transparencia, la Dirección de Área de Recursos Humanos y el Enlace de Transparencia, unidades administrativas adscritas a la SETRANS, comenzaron con el procedimiento de clasificación inicial de información pública conforme al artículo 18 de la Ley de Transparencia y el artículo 11, fracción II del Reglamento de Transparencia y, acto seguido, da lectura a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

De igual manera, el secretario técnico señala que las unidades administrativas anteriormente mencionadas son competentes para contar con dicha información de conformidad con el Reglamento Interno de la Secretaría del Transporte del Estado de Jalisco, en su artículo 29.

Derivado de lo anterior, el secretario técnico expone y analiza la petición de las unidades administrativas ya mencionadas y aclara que existe una imposibilidad de entregar la información requerida en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, la cual versa en la necesidad de reservar la información solicitada, en virtud de que el solicitante no es el titular de la información requerida, en relación con lo establecido en el artículo 17 punto 1, fracción I, inciso a), c), d) y f) de la Ley, en relación a la ya mencionada disposición TRIGÉSIMO SEXTO de los Lineamientos Generales, transcritos con anterioridad y el artículo 27 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, que a la letra dice:

*"Artículo 27. Se consideran como elementos operativos los integrantes de (...). Los nombramientos a que se refiere el párrafo anterior tienen carácter confidenciales respecto a los datos personales y reservados en los demás datos (...).*

Habiendo analizado detalladamente lo anteriormente expuesto, el secretario técnico procedió a realizar la prueba de daño conforme a sus facultades concebidas por el artículo 18.2 de la Ley, por lo que se sometió a votación, resultando en lo siguiente:

**Aprobación unánime- elaboración de la prueba de daño:** Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la elaboración de la prueba de daño elaborada por el Comité, de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:

**Prueba de Daño:**

**i. Hipótesis de reserva que establece la Ley:**

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

**Artículo 17. Información reservada- Catálogo**





1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos; (...)

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos; (...)

f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; (...)

Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco

**TRIGÉSIMO SEXTO.-** La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción IV del artículo 23 de la Ley, siempre que la información corresponda a servidores públicos que laboren o hayan laborado en áreas estratégicas como seguridad pública, procuración e impartición de justicia o servicios de información, cuyo conocimiento general pudiera poner en peligro la integridad física de alguna persona o servidor público (...)

Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco

**Artículo 27.** Se consideran como elementos operativos los integrantes de (...).

Los nombramientos a que se refiere el párrafo anterior tienen carácter confidenciales respecto a los datos personales y reservados en los demás datos (...).

**ii. Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:**

La divulgación de la información implica dar a conocer datos personales de los cuales el solicitante no es el titular y al proporcionarla bastaría para identificar al elemento operativo, por lo que podría poner en riesgo la vida, seguridad o salud del titular de la información.

**iii. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:**





Divulgar la información que nos ocupa, en su conjunto, bastaría para poner en riesgo la vida de un tercero, por consiguiente, supera al interés público general de conocer la información.

**iv. Principio de proporcionalidad:**

Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo para la sociedad y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente ocurre en las peticiones individuales al no ser información susceptible a circulación o publicación, así también en virtud de que se desconocen los fines para los que pueda utilizarla.

**v. Áreas generadoras:**

Dirección de Área de Recursos Humanos de la SETRANS.

**vi. Plazo de reserva propuesto:**

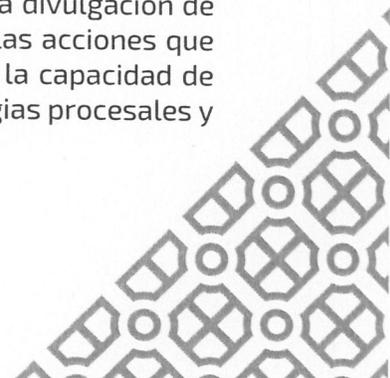
Se establecerá el plazo máximo posible 05 cinco años.

Acto seguido, el secretario técnico puso a consideración la resultante prueba de daño anteriormente aprobada para su análisis y convocó a la votación correspondiente a los miembros presentes del Comité para que conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 30.1.II de la Ley, confirme, modifique o revoque la propuesta de clasificación de información del área generadora de la información, resultando de la votación lo siguiente:

**Acuerdo tercero- Aprobación unánime de la clasificación de información reservada:** Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la confirmación de la reserva inicial en comento, por lo que lo solicitado se considera como información **RESERVADA** de conformidad a lo anteriormente expuesto en el cuerpo de la presente acta.

**IV. Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la reserva inicial de la información referente al nombramiento y/o contrato y el expediente laboral de la C. Itza Olanta Ramos Martínez solicitados en el expediente UT/AI/4069/2019 con folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (Infomex) 02776719, competencia de la SETRANS.**

El secretario técnico tomó el uso de la voz para manifestar la necesidad de analizar el procedimiento administrativo que nos ocupa del que es parte la SETRANS y planteó que la reserva de la información concerniente a los procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado y los expedientes de los procedimientos administrativos en tanto no causen estado, deben reservarse, toda vez que la divulgación de dicha información podría viciar el correcto desarrollo del mismo, evidenciar las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnerar la capacidad de acción del Estado o cualquier tercero involucrado, poner en riesgo las estrategias procesales y causar confusión o desinformación al solicitante que requiere la información.





Asimismo, comenta que derivado de la solicitud de acceso a la información en la cual se peticiona:

*"Del servidor público C. Itza Olanta Ramos Martínez solicito:  
(...) ¿copia de su nombramiento o contrato de trabajo? Copia de los documentos  
que integran su expediente laboral." (SIC)*

De conformidad con el artículo 61 de la Ley de Transparencia, la Dirección de Área de Recursos Humanos y el Enlace de Transparencia, unidades adscritas a la SETRANS, comenzaron con el procedimiento de clasificación inicial de información pública respecto a la solicitud conforme al artículo 18 de la Ley de Transparencia, y el artículo 11, fracción II del Reglamento de Transparencia.

El secretario técnico señala que las unidades administrativas anteriormente mencionadas son competentes para contar con dicha información de conformidad con el Reglamento Interno de la Secretaría del Transporte del Estado de Jalisco, en su artículo 29.

Derivado de lo anterior, el secretario técnico expone y analiza la petición de las unidades adscritas antes mencionadas, las cuales consideran la necesidad de reservar la información solicitada, en virtud de lo establecido en el artículo 17 punto 1, fracción I, inciso g), de la Ley de Transparencia, que a la letra dice:

**"Artículo 17. Información reservada-Catálogo**

*1. Es información reservada:*

*I. Aquella información pública, cuya difusión: (...)*

*g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado; (...)" (SIC)*

Dichas unidades argumentan además, que en el caso que nos ocupa, la petición que requiere el solicitante implica que se dé a conocer información que se encuentra en un trámite administrativo, mismo que no ha causado estado, por lo que el secretario técnico da voz a la disposición TRIGÉSIMO QUINTO de los Lineamientos Generales:

**"TRIGÉSIMO QUINTO.-** *Por lo que se refiere a la fracción III del artículo 23 de la Ley, la información se clasificará como reservada, cuando la misma sea parte de un trámite administrativo que se encuentre en proceso y no se haya resuelto por parte del sujeto obligado ante el cual se lleva a cabo. (...)" (SIC)*

**Aprobación unánime la elaboración de la prueba de daño:** Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la elaboración de la prueba de daño elaborada por el Comité, de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:





### Prueba de Daño:

#### i. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

#### Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

l. Aquella información pública, cuya difusión: (...)

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado; (...)

Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco

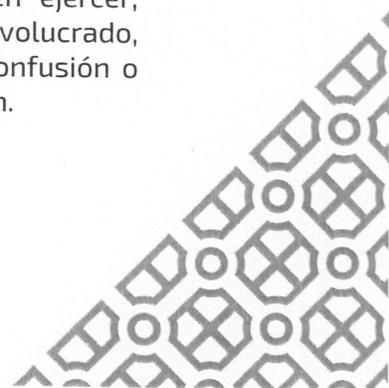
**TRIGÉSIMO QUINTO.-** Por lo que se refiere a la fracción III del artículo 23 de la Ley, la información se clasificará como reservada, cuando la misma sea parte de un trámite administrativo que se encuentre en proceso y no se haya resuelto por parte del sujeto obligado ante el cual se lleva a cabo. (...)

#### ii. Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:

La divulgación de dicha información podría viciar el correcto desarrollo del mismo, evidenciar las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del trámite, vulnerar la capacidad de acción de cualquier tercero involucrado, poner en riesgo las estrategias procesales y causar confusión o desinformación al solicitante que requiere la información.

#### iii. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:

La divulgación de dicha información podría viciar el correcto desarrollo del trámite administrativo en el que se encuentra, además de evidenciar las acciones que se pretenden ejercer, vulnerar la capacidad de acción de cualquier tercero involucrado, poner en riesgo las estrategias procesales y causar confusión o desinformación al solicitante que requiere la información.





**iv. Principio de proporcionalidad:**

Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo para la sociedad y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación ocurre en las peticiones que pudieran causar perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.

**v. Áreas generadoras:**

Dirección de Área de Recursos Humanos de la SETRANS.

**vi. Plazo de reserva propuesto:**

Se establecerá el plazo de 09 nueve meses.

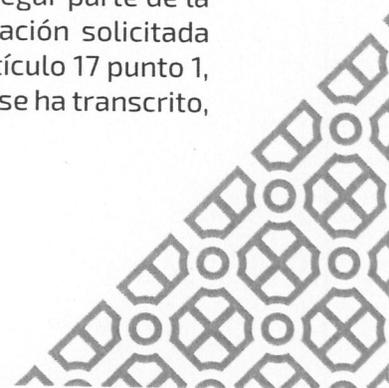
**Acuerdo cuarto- Aprobación unánime de la clasificación de información reservada:** Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la confirmación de la reserva inicial que nos ocupa, por lo que lo solicitado se considera como información **RESERVADA** de conformidad a lo anteriormente expuesto en el cuerpo de la presente acta.

**V. Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la reserva inicial de la información referente a las prestaciones del personal de la Secretaría de Seguridad; información relativa al expediente UT/AI/4070/2019 con folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (Infomex) 02777019, competencia de la SETRANS.**

El secretario técnico informa que de conformidad con el artículo 61 de la Ley de Transparencia, la Dirección de Área de Recursos Humanos y el Enlace de Transparencia, unidades administrativas adscritas a la SETRANS, comenzaron con el procedimiento de clasificación inicial de información pública conforme al artículo 18 de la Ley de Transparencia y el artículo 11, fracción II del Reglamento de Transparencia, y acto seguido da lectura a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, en la cual se solicita sueldo base, compensación mensual, total de percepciones, bonos de despensa, de transporte y de riesgo, seguro de vida, estímulos y seguro de separación individualizado del personal de la Secretaría de Seguridad.

De igual manera, el secretario técnico señala que las unidades administrativas anteriormente mencionadas son competentes para contar con dicha información de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en su transitorio SÉPTIMO, mismo que ya se ha transcrito en párrafos anteriores.

Derivado de lo anterior, el secretario técnico expone y analiza la petición de las unidades administrativas ya mencionadas y aclara que existe una imposibilidad de entregar parte de la información requerida, la cual versa en la necesidad de reservar la información solicitada respecto a los bonos, estímulos y seguros, en virtud de lo establecido en el artículo 17 punto 1, fracción I, inciso a), d) y f) de la multicitada Ley de Transparencia, misma que ya se ha transcrito,





en relación a la disposición TRIGÉSIMO SEXTO de los Lineamientos Generales en su fracción II, inciso f) que a la letra establece:

**“TRIGÉSIMO SEXTO.-** La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción IV del artículo 23 de la Ley, siempre que la información corresponda a servidores públicos que laboren o hayan laborado en áreas estratégicas como seguridad pública, procuración e impartición de justicia o servicios de información, cuyo conocimiento general pudiera poner en peligro la integridad física de alguna persona o servidor público, de manera enunciativa más no limitativa: (...)

**II.** La prevista en la Ley de Seguridad Pública del Estado, respecto del Registro Policial Estatal:(...)

f) Estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor el servicio público; (...)” (SIC)

Una vez expuesto lo anteriormente descrito, el secretario técnico agrega que al divulgar la información en comento atenta al interés público en tanto a que sus consecuencias afectan a la sociedad en general, ya que podría vulnerar al personal que labora en la Secretaría, afectando su estrategia y operatividad; por lo que reservar dicha información supera el interés público general de conocer la información.

Habiendo analizado detalladamente lo anteriormente expuesto, el secretario técnico procedió a realizar la prueba de daño conforme a sus facultades concebidas por el artículo 18.2 de la Ley, por lo que se sometió a votación, resultando en lo siguiente:

**Aprobación unánime- elaboración de la prueba de daño:** Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la elaboración de la prueba de daño elaborada por el Comité, de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:

#### **Prueba de Daño:**

##### **i. Hipótesis de reserva que establece la Ley:**

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

##### **Artículo 17. Información reservada- Catálogo**

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos; (...)





- d) *Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;*
- f) *Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; (...)*

Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco

**TRIGÉSIMO SEXTO.-** *La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción IV del artículo 23 de la Ley, siempre que la información corresponda a servidores públicos que laboren o hayan laborado en áreas estratégicas como seguridad pública, procuración e impartición de justicia o servicios de información, cuyo conocimiento general pudiera poner en peligro la integridad física de alguna persona o servidor público, de manera enunciativa más no limitativa:*

(...)

**II.** *La prevista en la Ley de Seguridad Pública del Estado, respecto del Registro Policial Estatal:*

(...)

f) *Estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor el servicio público; (...)*

**ii. Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:**

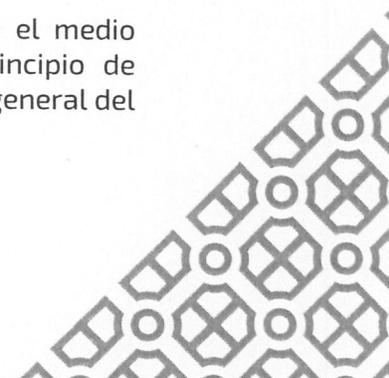
La divulgación de la información contraviene lo dispuesto en los Lineamientos Generales, pudiendo afectar la estrategia y operatividad de la Secretaría de Seguridad.

**iii. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:**

Divulgar la información que nos ocupa, en su conjunto, bastaría para afectar la estrategia y operatividad de la Secretaría y, por consiguiente, supera al interés público general de conocer la información.

**iv. Principio de proporcionalidad:**

Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo para la sociedad y respeta el principio de proporcionalidad, en virtud de la protección del interés general del Estado.





**v. Áreas generadoras:**

Dirección de Área de Recursos Humanos de la SETRANS.

**vi. Plazo de reserva propuesto:**

Se establecerá el plazo máximo posible 05 cinco años.

Acto seguido, el secretario técnico puso a consideración la resultante prueba de daño anteriormente aprobada para su análisis y convocó a la votación correspondiente a los miembros presentes del Comité para que conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 30.1.II de la Ley, confirme, modifique o revoque la propuesta de clasificación de información del área generadora de la información, resultando de la votación lo siguiente:

**Acuerdo quinto- Aprobación unánime de la clasificación de información reservada:** Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la confirmación de la reserva inicial en comento, por lo que lo solicitado se considera como información **RESERVADA** de conformidad a lo anteriormente expuesto en el cuerpo de la presente acta.

**VI.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la reserva inicial de la información referente al lugar de trabajo del C. Marcelino Cruz Arellano; información relativa al expediente UT/AI/4033/2019 con folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (Infomex) 02750019, competencia de la SETRANS.**

El secretario técnico informa que de conformidad con el artículo 61 de la Ley de Transparencia, la Dirección de Área de Recursos Humanos y el Enlace de Transparencia, unidades administrativas adscritas a la SETRANS, comenzaron con el procedimiento de clasificación inicial de información pública conforme al artículo 18 de la Ley de Transparencia y el artículo 11, fracción II del Reglamento de Transparencia, y acto seguido da lectura a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, en la cual se peticiona revelar el lugar de trabajo del C. Marcelino Cruz Arellano.

De la misma manera, el secretario técnico señala que las unidades administrativas anteriormente mencionadas son competentes para contar con dicha información de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en su transitorio SÉPTIMO, mismo que ya se ha transcrito en párrafos anteriores.

Derivado de lo anterior, el secretario técnico expone y analiza la petición de las unidades administrativas ya mencionadas y aclara que existe una imposibilidad de entregar la información requerida, la cual versa en la necesidad de reservar la información solicitada en virtud de lo establecido en el artículo 17 punto 1, fracción I, inciso a), c), d) y f) de la multicitada Ley de Transparencia, misma que ya se ha transcrito, en relación a la disposición TRIGÉSIMO SEXTO de los Lineamientos Generales en su fracción I, que a la letra establece:





**"TRIGÉSIMO SEXTO.-** La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción IV del artículo 23 de la Ley, siempre que la información corresponda a servidores públicos que laboren o hayan laborado en áreas estratégicas como seguridad pública, procuración e impartición de justicia o servicios de información, cuyo conocimiento general pudiera poner en peligro la integridad física de alguna persona o servidor público, de manera enunciativa más no limitativa:

I. Se pudiera poner en riesgo la integridad física del servidor público que desempeñe funciones en alguna dependencia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, cuando se publique información relacionada con:

a) El personal de seguridad (...)" (SIC)

Una vez expuesto lo anteriormente descrito, el secretario técnico agrega que al divulgar la información en comento atenta al interés público en tanto a que sus consecuencias afectan a la sociedad en general, ya que podría vulnerar al personal que labora en la Secretaría, afectando su estrategia y operatividad; por lo que reservar dicha información supera el interés público general de conocer la información.

Habiendo analizado detalladamente lo anteriormente expuesto, el secretario técnico procedió a realizar la prueba de daño conforme a sus facultades concebidas por el artículo 18.2 de la Ley, por lo que se sometió a votación, resultando en lo siguiente:

**Aprobación unánime- elaboración de la prueba de daño:** Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la elaboración de la prueba de daño elaborada por el Comité, de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:

#### **Prueba de Daño:**

##### **i. Hipótesis de reserva que establece la Ley:**

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

##### **Artículo 17. Información reservada- Catálogo**

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos; (...)

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;





*f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; (...)*

Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco

**TRIGÉSIMO SEXTO.-** *La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción IV del artículo 23 de la Ley, siempre que la información corresponda a servidores públicos que laboren o hayan laborado en áreas estratégicas como seguridad pública, procuración e impartición de justicia o servicios de información, cuyo conocimiento general pudiera poner en peligro la integridad física de alguna persona o servidor público, de manera enunciativa más no limitativa:*

*I. Se pudiera poner en riesgo la integridad física del servidor público que desempeñe funciones en alguna dependencia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, cuando se publique información relacionada con:*

*a) El personal de seguridad (...)*

**ii. Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:**

La divulgación de la información en comento atenta al interés público en tanto a que sus consecuencias afectan a la sociedad en general, ya que podría vulnerar al personal que labora en la Secretaría, afectando su estrategia y operatividad

**iii. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:**

Divulgar la información que nos ocupa, en su conjunto, bastaría para afectar la estrategia y operatividad de la Secretaría, así como poner en riesgo la vida de un tercero y, por consiguiente, supera al interés público general de conocer la información.

**iv. Principio de proporcionalidad:**

Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo para la sociedad y respeta el principio de proporcionalidad, en virtud de la protección del interés general del Estado.

**v. Áreas generadoras:**





Dirección de Área de Recursos Humanos de la SETRANS.

**vi. Plazo de reserva propuesto:**

Se establecerá el plazo máximo posible 05 cinco años.

Acto seguido, el secretario técnico puso a consideración la resultante prueba de daño anteriormente aprobada para su análisis y convocó a la votación correspondiente a los miembros presentes del Comité para que conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 30.1.II de la Ley, confirme, modifique o revoque la propuesta de clasificación de información del área generadora de la información, resultando de la votación lo siguiente:

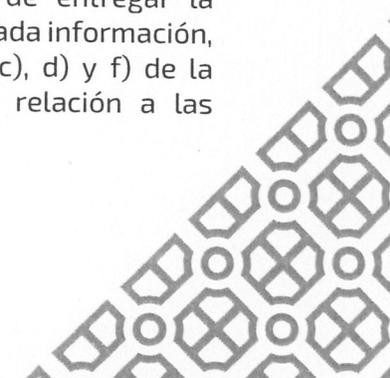
**Acuerdo sexto- Aprobación unánime de la clasificación de información reservada:** Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la confirmación de la reserva inicial en comento, por lo que lo solicitado se considera como información **RESERVADA** de conformidad a lo anteriormente expuesto en el cuerpo de la presente acta.

**VII. Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la reserva inicial de la información referente a la cantidad de policías viales en el Estado de Jalisco; información relativa al expediente UT/AI/4387/2019 y UT/AI/4538/2019 con folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (Infomex) 03092419 y 03189619 respectivamente, competencia de la SETRANS.**

El secretario técnico informa que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley de Transparencia, la Dirección de Área de Recursos Humanos y el Enlace de Transparencia, unidades administrativas adscritas a la SETRANS, comenzaron con el procedimiento de clasificación inicial de información pública conforme al artículo 18 de la Ley de Transparencia y el artículo 11, fracción II del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco (en adelante "Reglamento de Transparencia") y, acto seguido, da lectura a las solicitudes de acceso a la información que nos ocupa, en las cual se peticionan la cantidad de policías viales en Jalisco actualmente y en los años 2012 dos mil doce a 2018 dos mil dieciocho, haciendo hincapié en que lo solicitado es exactamente lo mismo en ambos casos.

Acto continuo, el secretario técnico señala que las unidades administrativas anteriormente mencionadas son competentes para contar con dicha información de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en su transitorio SÉPTIMO transcrito con anterioridad.

Derivado de lo anterior, el secretario técnico expone y analiza la petición de las unidades administrativas ya mencionadas y aclara que existe una imposibilidad de entregar la información requerida, la cual versa en la necesidad de reservar la ya mencionada información, en virtud de lo establecido en el artículo 17 punto 1, fracción I, inciso a), c), d) y f) de la multicitada Ley de Transparencia, transcrita en párrafos anteriores, en relación a las





disposiciones TRIGÉSIMO TERCERO, fracción IV, inciso a) y fracción I incisos a), b) y c) de los Lineamientos Generales que a la letra establecen:

**"TRIGÉSIMO TERCERO.**- La información se clasificará como reservada en términos del artículo 23 fracción I de la Ley, cuando se trate de información estratégica en materia de seguridad del Estado, seguridad pública o prevención del delito. Al clasificar la información con fundamento en lo dispuesto en esta fracción, no será suficiente que el contenido de la misma esté directamente relacionado con las materias antes mencionadas, sino que deberá también considerarse la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la revelación de la información causaría un daño o perjuicio irreparable al Estado por tratarse de información estratégica, violentando los intereses jurídicos tutelados por dicho precepto. (...)

**IV.** Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad del Estado cuando la difusión de la información pueda:

a) Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir la comisión de los delitos contra la seguridad interior del Estado de Jalisco, previstos en el libro segundo, título primero del Código Penal del Estado de Jalisco:

1. Conspiración.
2. Rebelión.
3. Sedición.
4. Motín. (...)

**I.** Se pone en peligro la paz y el orden público cuando la difusión de la información pueda:

- a) Menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o la salud de las personas;
- b) Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas;
- c) Entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia. (...)" (SIC)

Una vez expuesto lo anteriormente descrito, el secretario técnico agrega que al divulgar la información en comento atenta al interés público en tanto a que sus consecuencias afectan a la sociedad en general, ya que podría vulnerar al personal que labora en la Secretaría de Seguridad, afectando su estrategia y operatividad; por lo que reservar dicha información supera el interés público general de conocer la información.

Habiendo analizado detalladamente lo anteriormente expuesto, el secretario técnico procedió a realizar la prueba de daño conforme a sus facultades concebidas por el artículo 18.2 de la Ley, por lo que se sometió a votación, resultando en lo siguiente:

**Aprobación unánime- elaboración de la prueba de daño:** Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la elaboración de la prueba de daño elaborada por el Comité, de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:





### Prueba de Daño:

#### i. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

#### **Artículo 17. Información reservada- Catálogo**

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

- a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos; (...)
- c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;
- d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos; (...)
- f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; (...)

Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco

**TRIGÉSIMO TERCERO.-** La información se clasificará como reservada en términos del artículo 23 fracción I de la Ley, cuando se trate de información estratégica en materia de seguridad del Estado, seguridad pública o prevención del delito. Al clasificar la información con fundamento en lo dispuesto en esta fracción, no será suficiente que el contenido de la misma esté directamente relacionado con las materias antes mencionadas, sino que deberá también considerarse la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la revelación de la información causaría un daño o perjuicio irreparable al Estado por tratarse de información estratégica, violentando los intereses jurídicos tutelados por dicho precepto. (...)

**IV.** Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad del Estado cuando la difusión de la información pueda:

a) Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir la comisión de los delitos contra la seguridad interior del Estado de Jalisco, previstos en el libro segundo, título primero del Código Penal del Estado de Jalisco:

- 1. Conspiración.
- 2. Rebelión.





3. *Sedición.*

4. *Motín. (...)*

I. Se pone en peligro la paz y el orden público cuando la difusión de la información pueda:

a) Menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o la salud de las personas;

b) Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas;

c) Entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia.  
(...)

**ii. Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:**

Se pone en riesgo la seguridad del estado al divulgar la información solicitada, misma que pondría en evidencia la estructura, integración, equipo, y nivel de seguridad que utiliza la Secretaría de Seguridad, además de las actividades que tienen como motivo el cumplimiento de leyes y reglamentos.

**iii. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:**

Divulgar la información que nos ocupa, en su conjunto, bastaría para afectar la estrategia y operatividad de la Secretaría de Seguridad, poniendo en riesgo la integridad física de los elementos operativos y de los ciudadanos, superando al interés público general de conocer la información.

**iv. Principio de proporcionalidad:**

Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo para la sociedad y respeta el principio de proporcionalidad, en virtud de la protección del interés general del Estado.

**v. Áreas generadoras:**

Dirección de Área de Recursos Humanos de la SETRANS.

**vi. Plazo de reserva propuesto:**

Se establecerá el plazo máximo posible 05 cinco años.

Acto seguido, el secretario técnico puso a consideración la resultante prueba de daño anteriormente aprobada para su análisis y convocó a la votación correspondiente a los miembros presentes del Comité para que conforme a sus atribuciones establecidas en el





artículo 30.1.II de la Ley, confirme, modifique o revoque la propuesta de clasificación de información del área generadora de la información, resultando de la votación lo siguiente:

**Acuerdo séptimo- Aprobación unánime de la clasificación de información reservada:** Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la confirmación de las reservas iniciales en comento, por lo que lo solicitado se considera como información **RESERVADA** de conformidad a lo anteriormente expuesto en el cuerpo de la presente acta.

#### VIII.- Asuntos Generales.

Acto continuo, el secretario técnico del Comité, preguntó a la presente si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron no haberlo.

**Acuerdo octavo- Aprobación unánime del punto cuarto del Orden del Día:** Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión, los miembros del Comité aprueban la clausura de la Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria del 2019 dos mil diecinueve siendo las 17:39 horas del día 06 seis de mayo del 2019 dos mil diecinueve, por lo que se levantó para constancia la presente acta.

C. Paola Flores Anaya  
Directora de Administración e integrante del Comité

C. Óscar Moreno Cruz  
Director de Transparencia y secretario técnico del Comité  
OMC///MFCE

